

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NOTIFICACIÓN

Núm. 1257

No residiendo en esta capital don Benito Gómez Torres, registrador del denunciado para la mina *Esperate y lo sabrás*, núm. 3119, del término de esta capital, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad, y el de las 24 pertenencias demarcadas; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.
Córdoba 5 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1258

No encontrándose en la actualidad en esta capital, don Enrique Romá y Figueras, se le notifica por medio de este periódico oficial, que á petición del Delegado de Hacienda de esta provincia, y por falta de pago del cánón de superficie, se ha decretado con fecha 30 de Abril último, la caducidad de la concesión de la mina de su propiedad titulada *El Tesoro*, núm. 2490, del término de Belméz.

Lo que en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de la vigente Ley de minas se le hace saber á dicho señor en armonía con lo dispuesto en el decreto de que queda hecho mérito.

Córdoba 6 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 1259

No encontrándose en la actualidad en esta capital don Ernesto Romá y Figueras, se le notifica por medio de este periódico oficial, que á petición del Delegado de Hacienda, de esta provincia, y por falta de pago del cánón de superficie, se ha decretado con fecha 30 de Abril último la caducidad de la concesión de la mina de su propiedad titulada *Lolilla*, núm. 1300, del término de Espiel.

Lo que en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de la vigente Ley de minas, se le hace saber á dicho señor en armonía con lo dispuesto en el decreto de que queda hecho mérito.

Córdoba 6 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 1260

Por don Felipe Buzón, representante de la Sociedad, Minero-Metalúrgica de Peñarroya, se ha renunciado en el acto de la demarcación á la prosecución del expediente de registro para la mina *Saucejo*, núm. 3016, del término de Hornachuelos, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Noviembre de 1890. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose en su virtud nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 5 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3316.

Núm. 1281.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Juan Ariza Escudero, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha nueve de Mayo, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Salvador*, de mineral hierro rosicler, sita en el término de Córdoba, y paraje llamado Cerro de D. Sancho, en la dehesa de Santa María de Trassierra, propiedad de la Excm. Sra. Duquesa de Almodóvar del Valle, que linda por N. con la posesión del Rosal; por E. con la misma dehesa de Santa María y el Rosal; por S. con la posesión de Gorgojuela, y O. con la propia dehesa de Santa María y lagar de Don Sancho; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón ó peñasco de unos tres metros de altura, con una mella bastante grande en lo alto, mirando del N. al S. la mella; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 80 metros colocando la primera estaca; de esta á la segunda dirección O. 300 metros; de la segunda á la tercera dirección S. 200 metros; de la tercera á la cuarta dirección E. 600 metros; de la cuarta á la quinta dirección E. 200 metros, y de la quinta á la primera 300 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 1261

SANIDAD

Habiéndose recibido en este Gobierno cristales de linfa vacuna, remitidos

por la Dirección general del ramo á fin de distribuirlos entre los pueblos que lo necesiten, se hace público por medio de esta circular á los Alcaldes de esta provincia para que lo pidan á la mayor brevedad y puedan ser destinados á los usos que señalan las disposiciones vigentes.

Córdoba 9 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 1295

SESION EXTRAORDINARIA EN SEGUNDA CITACION DEL 9 DE MAYO DE 1892

En la ciudad de Córdoba á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos; convocados previamente en segunda citación cuantos señores vocales residentes en esta capital, más los suplentes que con igual residencia se consideraron necesarios á intento de celebrar la sesión pública extraordinaria que convocada para el día de ayer, no pudo tener efecto por falta de asistencia de señores vocales, se reunieron en el Salón alto de Sesiones de esta Excm. Diputación provincial los señores D. Vicente de Hombre, D. Amador J. Viñas y Guerrero, D. Fernando La-Calle y Cantero, D. Juan García Cubero y D. Antonio Quintana y Alcalá.

Siendo las ocho en punto de la mañana y visto que de conformidad con las prescripciones del artículo 10 de la Ley podía celebrarse sesión con los señores concurrentes al acto, ocupó la presidencia D. Vicente de Hombre Sauquet como ex-Presidente más antiguo de la Excm. Diputación provincial; y declarando acto seguido abier-

ta la sesión pública extraordinaria de este día, dispuso que se diese cuenta de las listas electorales recibidas de los Ayuntamientos que no habían cumplido con este requisito antes de primero del actual, por cuya razón habían quedado en suspenso sus expedientes respectivos, hasta el día de hoy. Y hecho así por mí el Secretario, resultó que hasta las ocho de esta mañana habían completado su documentación los Ayuntamientos que siguen:

Aguilar
Almedinilla
Espiel
Fuente la Lancha
Luque
Rambla
Villaharta
Villanueva del Rey

faltando por consiguiente el de Castro del Río, de donde aún no había vuelto el Comisionado que se envió por el Sr. Presidente de la Junta, el día dos del actual.

Acto seguido y previa la vena del de esta sesión, se dió cuenta por mí el Secretario del telegrama dirigido por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central al de esta provincial el día 4 del corriente á las diez y cincuenta minutos de la noche, por cuya comunicación telegráfica se disponía se procediese á la comprobación de los hechos denunciados en Dos-Torres, para que en el caso de que no se hubieran expuesto al público las listas electorales, se subsane esta falta exponiéndolas por el plazo que esta presidencia señale y se reúna la Junta Municipal para oír las reclamaciones y demás que previene la Ley; teniendo presente al señalar el plazo, que la publicación de las resoluciones de la Junta provincial sobre inclusiones ó exclusiones, no puede dilatarse más allá del día quince del corriente. El señor Presidente accidental manifestó que por el de esta Excmo. Diputación, Sr. Conde de Hust, ausente por desgracias de familia, se había oficiado al Sr. Juez Municipal de aquella villa, trasladándole el telegrama anterior para que en su vista procediese sumariamente á la comprobación prevenida, dando cuenta inmediata de su resultado. La Junta provincial acordó quedar enterada y que por el Sr. Presidente se convocara á sesión cuando se conociese el resultado de las gestiones encomendadas á dicho Sr. Juez Municipal de Dos-Torres.

Seguidamente se abrió el periodo de siete horas dispuestas por la Ley para las reclamaciones de cualquier género que contra las listas electorales de los Ayuntamientos antedichos quisieran presentarse; y siendo las tres de la tarde sin que se hubiera producido ninguna, se procedió á dar cuenta particular de las listas anteriormente citadas y contra las que no se había reclamado ante las Juntas Municipales, según informe de las mismas, resultando que entreaquellas se contaban las de

Almedinilla
Espiel
Fuente la Lancha
Luque
Rambla
Villaharta, y
Villanueva de Córdoba,

por cuya razón la Junta provincial las aprobó tales y como se habían remitido por las Municipales respectivas, disponiendo que si transcurrido el plazo legal para las apelaciones ante la Excmo. Audiencia Territorial no se entablase ninguna, y quedaran por consiguiente firmes estos acuerdos, se hicieran las inscripciones de los mismos electores en las partes correspondientes del libro del Censo Electoral, previas las operaciones oportunas dispuestas por la Junta Central en sus circulares de 18 de Octubre y 24 de Marzo último.

Acto seguido se dió cuenta de las listas electorales de

AGUILAR

contra las que constaban dos reclamaciones presentadas ante su Junta Municipal por don José Castilla y Fernández Abango y don José Joaquín Zurera Varo para sus propias inclusiones, cuyas condiciones de edad, vecindad y residencia legales se probaba mediante presentación de documentos.

Visto por la Junta provincial:

Resultando que las reclamaciones producidas se hallaban con efecto justificadas con pruebas documentales suficientes; y que las listas de este Ayuntamiento se hallaban ajustadas á la Ley y disposiciones complementarias de la misma;

Considerando que con arreglo al art. 1.º de aquella, concurren en dichos reclamados de inclusión las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho electoral.

La Junta provincial acordó de conformidad con lo informado por la Municipal respectiva, en cuanto á las inclusiones expresadas, apro-

bando, por consiguiente, las listas electorales de este Ayuntamiento tales y como lo habían sido por la Junta municipal.

Con lo que, y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión siendo las tres y media de la tarde, y previa lectura y aprobación de este acta, que firman todos los Sres. Vocales concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.--Vicente de Hombre, Amador J. Viñas, Fernando La-Calle y Cantero, Juan G. Cubero, Antonio Quintana y Alcalá, Angel M. Castiñeira, Secretario.

Núm. 1302

Presidencia

Acordado por esta Junta provincial constituirse el próximo día 13 del corriente en sesión pública extraordinaria para ver y aprobar las listas electorales de los Ayuntamientos de Castro del Río y Dos Torres, últimas de las de esta provincia que restan por examinar, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para los fines de las reclamaciones ante esta Junta, que deberán entablarse antes de las tres de la tarde de dicho día; advirtiéndose que si por cualquier evento dejara de celebrarse en el día señalado, la referida sesión tendrá efecto al siguiente día 14 del actual y hora de las ocho de la mañana, sea cualquiera el número de Sres. Vocales que concurren y conforme á las prescripciones del art. 10 de la Ley.

Córdoba 11 de Mayo de 1892.

—El Presidente, El Conde de Hust.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Obejuna

Núm. 1263

Don Pablo Sánchez Mora, primer teniente de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, para el año económico de 1892 á 1893, están señaladas estas Casas Consistoriales, de doce á dos de la tarde del día siguiente á los diez que trascurran desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 61.121 pesetas 83 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año, que se adjudicará á favor del mejor postor.

Fuente Obejuna 1.º de Mayo de 1892.
—Pablo Sánchez Mora.

Lucena

Núm. 1268

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Lucena en el mes de Febrero de 1892.

Día 6

En esta sesión se acordó:

Nombrar los dos Concejales que han de vijilar el matadero público en la semana entrante.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Enero, y disponer se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Designar el Concejal que en unión del que nombre el Ayuntamiento de Encinas Reales, han de formar el presupuesto carcelario del partido judicial para el año próximo de 1892 á 93.

Tener presente para los casos en se que se deba utorizar la circular de la Comisión provincial sobre quintas, fecha 27 del mes anterior, en que se plantean los conceptos dudosos de la Ley que de ellos trata, y se les da la debida solución.

Eximir del pago del recargo municipal y costas exigido á doña Trinidad Gutierrez, por la contribución industrial que satisfacía su marido, porque muerto este en Junio del año anterior, y cerrado su establecimiento en el económico actual, ha desaparecido la base legal de semejante tributación.

Pasar á la Comisión de Beneficencia, el oficio del Gobernador de la provincia, referente al servicio médico sanitario de esta ciudad, para que proponga lo que ha de hacerse en esta cuestión.

Aprobar en votación nominal la liquidación del impuesto de consumos, correspondiente al año de 1885 á 86, practicada por la Comisión que á este efecto se nombró, pero reservándose el derecho de declarar por sí ó pedir á quien corresponda la rescisión ó nulidad del arrendamiento de los arbitrios, ligado indisolublemente á aquel, utilizando cuantos medios puedan emplearse á favor y en defensa de los intereses del comun.

Día 13

Esta sesión no pudo celebrarse por no concurrir á ella el número de Concejales que la ley exige para su validez.

Día 20

En esta sesión se acordó:

Nombrar los dos Concejales que han de vijilar el matadero público en la semana entrante.

Pasar á informe de la Comisión de

MONTMAYOR

NUMERO 1282.

Hacienda la instancia de Sancho Cabello Olivares, en que pide se le ceda gratuitamente un pedazo de tierra calma que existe frente á la calle de Catalina Marin, para construir en él un ventorrillo que hermosee aquella parte de la población.

Dia 27

En esta sesión se acordó:

Nombrar los dos Concejales que han de vijilar el matadero público en la semana próxima.

Señalar los días 6, 7 y 8 del mes entrante para la revisión de las exenciones y excepciones otorgados á los mozos de los tres últimos reemplazos.

Aprobar las relaciones de los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Enero próximo anterior, y que se remitan al Comisario de Guerra de la provincia para que ordene el reintegro de su importe.

Aprobar igualmente la distribución de fondos del presente mes.

Excluir del alistamiento de esta ciudad, al mozo Pedro Tenllado Lechado, por figurar también en el de la de Málaga, cuyo Alcalde lo reclama con preferente derecho, según el caso 1.º art. 40 de la Ley.

Autorizar al Alcalde para que previo reconocimiento por el maestro de la ciudad, disponga se ejecuten las obras de reparación necesarias en el edificio de reparación de la Guardia civil, destinado á cuartel de la Guardia civil, denunciadas por su jefe, y abone su importe del capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Lucena 25 de Abril de 1892.—El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 3 de Mayo de 1892.—Aprobado, remítase al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así lo acordó el excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 30 de Abril último y lo firma el presidente, de que certifico.—El conde Prado Castellano, Federico Alvarez de Sotomayor.

Luque

Núm. 1271

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el señalamiento de unidades correspondiente á cada vecino y hacendados forasteros con casa abierta, que han de servir de base al reparto de la tercera parte del cupo y recargos de consumos, de este término municipal, respectivo al presente año económico de 1891 á 92, ha acordado la misma, que la exponga al público por término de dos días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las observaciones y reclamaciones que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, antes de proceder á la aprobación definitiva del aludido reparto.

Luque 5 de Mayo de 1892.—Luis Fernández Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

Don Agustín Moreno Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1892 á 93 y los dos siguientes, cuyo primer remate tendrá lugar al día siguiente de trascurrir los diez de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares, bajo el tipo total de veinte y dos mil setecientos diez y nueve pesetas noventa y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

GRUPOS	Derechos para el Tesoro.	6 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal.	TOTAL general.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	1766 60	53	1766 60	3586 20
Líquidos.....	4900 25	147	4900 25	9947 50
Aguardientes, alcoholes y licores....	724 50	21 74	724 50	1470 74
Granos y sus harinas.....	2485 90	74 57	2485 90	5046 37
Pescados.....	120 70	3 62	120 70	245 02
Jabón duro y blando.....	482 15	14 46	482 15	978 76
Carbón vegetal.....	344 40	10 33	344 40	699 13
Sal común.....	724 50	21 74		746 24
Totales.....	11549	346 46	10824 50	22719 96

La licitación y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen del expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de depositar en el acto de la misma el dos por ciento de la cantidad señalada á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad señalada al grupo ó grupos que las proposiciones comprendan.

Montemayor 7 de Mayo de 1892.—Agustín Moreno.—Fernando Carmona.

Castro del Río

Núm. 1269

Don Pedro de Luque Marquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, la cobranza del cuarto trimestre de los recargos municipales sobre la territorial é industrial, en su primer periodo voluntario, tendrá lugar en esta Casa Capitular desde el día ocho al veinte y dos del corriente mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Lo que para la general inteligencia se publica y fija en Castro del Río á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro de Luque.

Nueva Carteya

Núm. 1284

Don Antonio Luna Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan en conjunto y con venta libre, los derechos que se devengan en esta población y su término al cabalatorio por el consumo de todas las especies comprendidas en la Tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1892 á 93, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 22 del corriente mes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 17941 pesetas 91 céntimos, á que ascienden los cupos señalados á esta villa por consumos, aguardiente y sal, y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el cupo antedicho, y el arriendo en su caso se ajustará á las condi-

ciones que aparecen fijadas en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta acreditará el postor haber consignado en la Depositaria municipal el dos por ciento del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza consistente en la cuarta parte del arriendo.

Nueva Carteya 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Luna.—Eusebio Priego.

JUZGADOS

Ecija

Núm. 1247

CÉDULA

En sumario que sumario que se siguió en este Juzgado por estafa contra Ildefonso Gallardo de la Cruz, natural de Antequera, y vecino de Benamejí, cuyo actual paradero se ignora, se ha sobreseido provisionalmente por auto de catorce de marzo último, y se ha mandado entregar las prendas y efectos que le fueron detenidas.

Y para que llegue á conocimiento del Gallardo, extendiendo el presente en Ecija á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

Derecha de Córdoba

Núm. 1250

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente y término de

diez días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan conocer á un hombre como de sesenta y cinco años, de estatura mediana, pelo canoso, que viste chaqueta y pantalón oscuro, camisa con listas encarnadas, y borceguíes de becerro blanco; el cual apareció ahogado en el cañal del molino de Mártos, situado en la margen derecha del rio Guadalquivir, de esta ciudad, en la tarde de hoy, con el fin de identificar su persona; y á los que sean parientes de aquél, con objeto de que presten declaración y ofrecerles el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Córdoba á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Almodóvar del Campo

Núm. 1262

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, así como su edad, que es bajo de estatura, moreno, sin nada en la cara, vistiendo al estilo de los mineros del país, y aparece ser vecino de S. Roque, y natural de Estepa, Estepona ó Lora del Río, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra José Baena Muñoz, por hurto de caballerías del quinto La Parra, término de Hinojosa, en los días del diez y siete al diez y nueve de Febrero último; con apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicho sugeto, así como la de una jaca negra, rayana á la marca, de cuatro años de edad, sin hierro, cabeza acarnerada, pialba, con un lucero pequeño en la frente; y á su poseedor, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Almodóvar del Campo á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Blas de Mesa.—P. S. M., Indalecio Gil.

Posadas

Núm. 1267

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los siete cerdos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales han sido hurtados del cortijo de Calambre, de este término, á Rafael y Francisco García Rodríguez, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición,

pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—José García Valdecasas.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de los cerdos

Dos como de cuatro arrobas de peso y cinco de dos y, media, teniendo tres de ellos una cortadura en medio de cada oreja y una mosca en la izquierda que consiste en faltarle un pedazo con dicha figura, y los otros cuatro un corte en cada oreja por delante y otra mosca en la derecha.

Núm. 1289

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las prendas que á continuación se expresan, las cuales se le extraviaron al cosario de esta villa Manuel Camacho y Cuenca, en la noche del diez al once de Febrero último.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichas prendas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Posadas á 9 de Mayo de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Prendas hurtadas

Una toga de paño terciopelo, en el cuello de la misma tenía una etiqueta por la parte de adentro del sastre Lubán, y con las iniciales A. G. Ch.

Y un pañuelo de los llamados de hierbas, encarnado, con un agujero en uno de sus picos, y en el cual iba en vuelta dicha toga.

Lucena

Núm. 1270

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teresa Ponzola y López, de esta vecindad, sin que consten sus demás circunstancias personales y, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella se sigue sobre estafa á don José Gómez y Ramírez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez excito el celo de las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, para que practiquen diligencias en busca de la Teresa Ponzola, y en su caso procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Lucena treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Javier Sanz.—El Actuario, Pedro Ramírez.

Aguilar

Núm. 1288.

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra el Ayuntamiento de Puente Genil, por exacción ilegal, se cita, llama y emplaza á Nicolás Rey Tamayo, Florencio Serrano y Salvador Rey, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, la que se les ofrecerá por si quieren ser parte en ella.

Dado en Aguilar á 7 de Mayo de 1892.—José Oppelt.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Posadas

Núm. 1291

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se cita á Antonio Pastor Luna, vecino de Almodóvar del Río, cuyo paradero se ignora, para que, como uno de los instituidos herederos por el finado en dicha villa don José Alcántara Pastor, se persone en este juzgado en el juicio voluntario de testamentaria á hacer las reclamaciones que estime oportunas; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Posadas á 26 de Abril de 1892.—Doy fe, José García Valdecasas.—Ante mí, P. M. C., Félix Nogués.

Izquierda de Córdoba

Núm. 1292

Don Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y por ante el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de doña Isabel Villalva, contra don Juan Navarro y Ortiz, por cobro de pesetas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, las fincas que á continuación se expresan:

Pesetas.

Una suerte de olivar y monte bajo, situada en el término de la villa de Adamúz, al conocido por el Bermejear; linda por Norte con tierras de don Domingo Romero; por el Este con el arroyo del Valle Regalón; por Sur tierras de don Andrés Grande, y por Oeste con otras de don Francisco Carrillo y Castilla: se compone de ochenta fanegas de tierra, de las que cincuenta y cuatro están pobladas de olivar, con unas cuatro mil plazas de todas clases de olivos, y las veinte y seis fanegas restantes pobladas de monte bajo: además existe una casa de campo, habiendo sido valorado todo ello en ocho mil quinientas pesetas.

8.500

Otra suerte de olivar en el

mismo término y pago, que se conoce por los Higueros; linda al Norte tierras de los herederos de don Rafael Ceballos y otros, y con la posesión del Higuero, de los herederos del señor Marqués de Benamejí; por el Este tierras de D. Mateo Cuadrado, y por Sur y Ceste tierras de herederos de D. Nicolás Cuadrado, de D.^a Rosa Diaz y otros, y posesión de Navasjumsa: bajo estos linderos, consta esta finca de tres suertes de olivar, una de nueve fanegas, otra de tres y otra de veinte, componiendo su totalidad treinta y dos fanegas de tierra, con tres mil cuarenta y cuatro pies de todas clases y edades, y una casa de campo, que todo ha sido valuado en nueve mil seiscientos pesetas.

9.600

Y una casa en la villa de Adamúz, números setenta y dos y setenta y cuatro, de la calle Mesones, en cuya casa está incluida una molina: ocupa una superficie de seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con la número setenta, de don Juan Navarro; por la izquierda hace frente á la plazuela del Pozo de Santiago, y por la espalda con la calle Pedroches, y ha sido valuada en siete mil seiscientos ochenta y tres pesetas.

7.683

Total, pesetas. 25.783

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, deberá tener lugar el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los postores habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la licitación, el 10 por 100 del tipo de la valoración de los predios que se tratan de enagenar.

2.^a Que no serán admisibles proposiciones que no cubran las dos terceras partes de indicada valoración, y que expresados predios puedan adquirirse en junto ó separadamente.

3.^a Y que los títulos de propiedad de los mismos quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á 6 de Mayo de 1892.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Recaudación de los recargos municipales de Villanueva de Córdoba

Núm. 1265

Don José Delgado, Recaudador de los recargos Municipales autorizados sobre las contribuciones directas de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del cuartotrimestre del corriente año económico de los recargos municipales sobre las contribuciones Territorial é Industrial

de esta villa, tendrá lugar en los días 21, 22, 23 y 24 del presente mes, desde la hora de las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la oficina designada al efecto.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de recaudadores vigente, se publica y fija el presente en Villanueva de Córdoba á 7 de Mayo de 1892.—El Recaudador, José Delgado Montero.—V.^o B.^o: El Alcalde, Torrico.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1290

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Aceite: de 2.^a, bueno y claro
Petróleo: de 1.^a clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña de olivo: completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Mayo de 1892.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia sin tierra, piedras, pejas, ni semillas extrañas, sin humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Mayo de 1892.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 18.210, por 187 imposiciones, de las cuales son nuevas 20, y se han satisfecho pesetas 17019'64, á solicitud de 58 imponentes, 12 de ellos por saldo.

Córdoba 8 de Mayo de 1892.—El Director, P. O., Manuel Anguita.